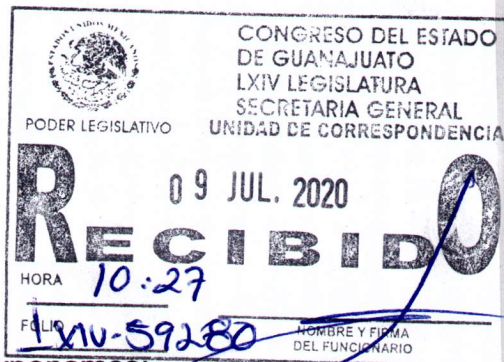


Asunto: ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Cuarta Legislatura
Presente.



Por medio de la presente, con absoluto respeto exponemos:

Nuestro análisis a las reformas que se han presentado al Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato. En la siguiente tabla se muestran las secciones que hemos elaborado.

OBJETO DEL ANÁLISIS	2
1. INICIATIVA 64271 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 PARLAMENTO DE MORENA:.....	2
2. INICIATIVA 64391 DEL 05 DE MARZO DE 2020 PARLAMENTO DEL VERDE ECOLOGISTA:	2
3. INICIATIVA 64448 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 PARLAMENTO DEL VERDE ECOLOGISTA:.....	2
4. INICIATIVA 64405 DEL 19 DE MARZO DE 2020 PARLAMENTO DEL PAN:.....	3
5. CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO TERRITORIAL Y LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES 64457.....	3
RESUMEN	7
POR QUÉ SÍ LA LEY.....	9

Por lo anterior, le solicitamos la reconsideración a la propuesta de iniciativa de ley que nosotros realizamos el 31 de mayo 2019 y se nos agende una reunión para explicar a mayor detalle lo aquí expuesto, con la finalidad de coadyuvar en la protección del arbolado urbano.

Atentamente

09 de julio 2020; Irapuato, Guanajuato

Se anexa lista de firmas

OBJETO DEL ANÁLISIS

PROTEGER AL ARBOLADO URBANO, bajo los principios de PRO-PERSONA, Derecho a un ambiente sano, aire limpio y libre de contaminación, y con la intención de que los ciudadanos no nos enfrentemos al riesgo de enfermar, todo debido al nulo cuidado de la arborización urbana.

1. INICIATIVA 64271 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 PARLAMENTO DE MORENA:

<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/15019/64271.pdf?fbclid=IwAR3Qk2Td9ZjBjFYEFoHg6gIRPAv6yGTaGTqkOMwpm6-dxISGVgrH3SIP7E>

Adición del artículo 413 bis: solo regula para los nuevos fraccionamientos y desarrollos en condominio, y en su segundo párrafo de adición de la regulación de predios turísticos, deportivos y agropecuarios, comerciales o de servicios industriales y mixtos.

Adición del artículo 413 ter: habla de multas, al que compre predios con árboles existentes y que jamás podrá quitarlos y habrá multas y estable los montos en UMA's.

Adición del artículo 413 quater: Da la atribución al municipio para que observe los dos artículos anteriores.

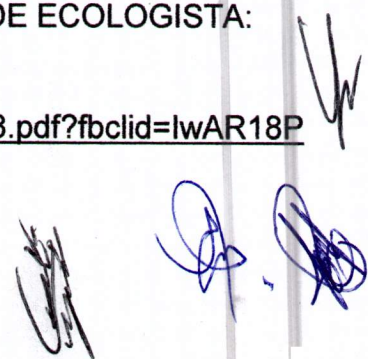
2. INICIATIVA 64391 DEL 05 DE MARZO DE 2020 PARLAMENTO DEL VERDE ECOLOGISTA:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16093/64391.pdf?fbclid=IwAR0_GTKqkifqdKJuAUbNoKK4eahzISHs-c1ngRgibVlcuxzIRhw8i9Di3Vk

Se suprime la redacción de dos artículos el 16 fracción III y del artículo 33 fracción XXVIII "así como para la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales" ya que solo es facultad y atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). se enmienda el grave error de atribución de esta facultad.

3. INICIATIVA 64448 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 PARLAMENTO DEL VERDE ECOLOGISTA:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16533/64448.pdf?fbclid=IwAR18P_V_pt4QPQRhZfrNQi7nHZiYI111MZgLFUzt0rBmFXpDVwa1tDr0FOaE



Reformar para adicionar numerales y/o modificar redacciones de diversos artículos como el 1, 16, 17, 19, 33, 413y 474. En resumen, hablan de que los nuevos fraccionamientos y desarrollos en condominio se obliguen a construir los nuevos proyectos de viviendas implementando todas las ECOTECNOLOGÍAS y los existentes adecuarlos gradualmente, regulándolo mediante incentivos económicos y estímulos fiscales.

4. INICIATIVA 64405 DEL 19 DE MARZO DE 2020 PARLAMENTO DEL PAN:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16207/64405.pdf?fbclid=IwAR1Gq7vA0VvYOwiJVe5S0_M2mtuV71YKP_eTtOwGfm2ZopEmIDeToDZbbKs

Adiciona redacción en el artículo 418, al terminar dicho artículo adiciona **..."y procurará que el equipamiento urbano que se instale sea óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales."**

En el artículo 419 se adiciona un segundo párrafo:

"Se debe procurar que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una solo porción y de no ser viable estas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento."

En el artículo 419 se adiciona un tercer párrafo:

"En el Dictamen Técnico se deberá establecer la superficie para las áreas verdes por cada lote previsto en el fraccionamiento o desarrollo en condominio que se establezca, con lo previsto en el programa municipal correspondiente."

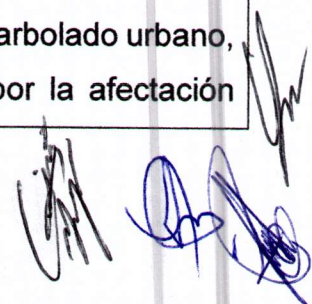
ÉNFASIS EN LA INICIATIVA 64457 DEL 23 JUNIO 2020 DEL PAN.

5. CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO TERRITORIAL Y LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES 64457.

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN
Exposición de motivos.	Parcialmente similar a la propuesta de iniciativa presentada el día 31 de mayo 2019.

	<p>Se habla de la plantación de árboles, sin embargo, la propuesta de reforma no habla acerca de ello. No hay congruencia.</p> <p>Mencionan que ya contamos con un ordenamiento en el que se definen las bases normativas para la correcta gestión del arbolado urbano, como lo es el Código Territorial, siendo ese el motivo por el cual no se está considerando nuestra propuesta de iniciativa de ley.</p> <p>Entonces si está, ¿por qué solamente están siendo beneficiadas las empresas y no se está protegiendo la población arbórea?</p>
<p>Art. 2. III. bis.</p>	<p>Se está usando el concepto solo para simulación.</p>
<p>Art. 17 bis.</p>	<p>Sin ser preciso se deja al entendimiento, dejando la posibilidad de que el significado futuro, sea a conveniencia.</p> <p>¿Los lineamientos son a modo? ¿Cómo van a funcionar?</p> <p>La numeración en tema de formato está mal, hay dos fracciones XI.</p>
<p>Art. 282 bis.</p>	<p><i>Convenios para la protección y ornato de zonas federales de cauces y cuerpos de aguas nacionales</i></p> <p>Artículo 282. Los ayuntamientos podrán celebrar, con la participación que corresponda al Ejecutivo del Estado, los convenios y acuerdos necesarios para la protección y ornato de las zonas federales de cauces y cuerpos de aguas nacionales que se ubiquen dentro de los centros de población.</p> <p>Sección Sexta</p> <p>Del arbolado urbano.</p> <p><i>Conservación del arbolado urbano</i></p> <p>Art. 282 bis. Corresponde a los municipios planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano que se encuentren dentro de su territorio, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento, reproducción y</p>

	<p>restitución con la finalidad de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de sus habitantes.</p> <p>Si pretenden añadir esa sección sexta se deben modificar todas las demás, lo cual no están contemplando, el artículo a reformar está en la sección quinta, dicho artículo no refiere asunto del mismo tema.</p> <p>La iniciativa de reforma no está considerando cómo debe ser LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO. Con más énfasis a partir de este artículo, ya que no “encaja en el Código Territorial” no hay sintonía con lo que está en vigencia con lo pretendido.</p> <p>A partir de este artículo se notó la premura y la falta de cuidado en la terminología jurídica y de redacción.</p>
Art. 282 ter.	<p>Se está dando la libertad a los municipios de decidir qué hacer con el arbolado urbano, no de protegerlo.</p> <p>Se le está imponiendo obligaciones solo a ciudadanos y no a la autoridad, que es la que comúnmente no respeta y tala masivamente.</p> <p>Dicen: Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro. ¿Cuál será el proceso? ¿A quiénes sí o no? ¿Cuáles son los requisitos?</p> <p>XII. Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, derribos o trasplante del arbolado; ¿CÓMO SABER SI SE ESTÁ PRIVILIGIANDO AL ARBOLADO Y NO A LOS PARTICULARES?</p> <p>XVI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación</p>



	<p>realizada y NO SE TRATA DE RESTITUCIÓN, ES DE QUE NO TALEN NI DAÑEN MÁS.</p> <p>¿Cómo pretenden regular?</p> <p>Queda muy ambiguo el otorgamiento de los estímulos fiscales, ¿quién vigilará? ¿cuándo sí y cuándo no? Mencionando que no estamos de acuerdo en que se otorguen estímulos fiscales, cuando debe ser obligación y por educación el cuidar del arbolado urbano.</p> <p>Mencionan: incluimos, las atribuciones para que los ayuntamientos puedan planificar, coordinar, y fomentar un manejo sustentable del arbolado urbano. Es la libertad a adecuar la población arbórea a sus programas municipales, ¿qué pasará si los presidentes municipales se enfocan en la obra pública? Ya que es la acción más recurrente y que más daña al arbolado urbano.</p> <p>El registro municipal de prestadores de servicios tendrá muchos nombres, pero no de los que verdaderamente cuidan el ambiente. ¿Cómo los van a seleccionar?</p> <p>¿A qué se refieren con restituir? No dejan claras muchas pretensiones, dando lugar al arbitrio a conveniencia.</p>
<p>Art. 282 quater.</p>	<p>No es aceptable que el Programa de Arbolado derive del Programa Municipal, tiene que ser al revés, nosotros adaptarnos a las zonas arboladas para su protección.</p> <p>Se está regulando lo que está haciendo el municipio, talar sin consideración y con más permisos.</p>
<p>Art. 282 quinquies.</p>	<p>¿Cómo y con quién ejecutarán las acciones para realizar el censo? ¿Cómo llevarán el control?</p>
<p>Art. 282 sexies.</p>	<p>Otra vez libertad al ayuntamiento, DEBE EXISTIR UNA LEY para que estas acciones no queden ambiguas.</p>

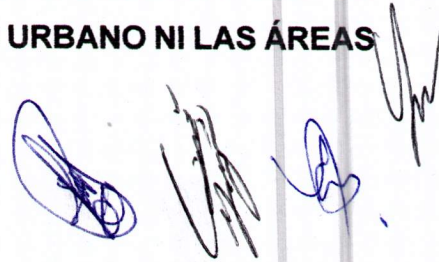
<p>Art. 282 septies y Art. 282 octies.</p>	<p>Se harán talas con permiso. ¿CUÁNDO SÍ Y CUÁNDO NO? ¿QUIÉN LO DECIDIRÁ? ¿POR QUÉ OTRA VEZ ADECUAR Y NO ADECUARNOS?</p> <p>NUEVAMENTE MENCIONAN LA SUSTITUCIÓN, cuando lo que se pretende es la regeneración, preservación y protección.</p>
<p>Art. 282 nonies y Art. 282 decies.</p>	<p>Obligaciones para las ciudadanos y ¿las obligaciones para las autoridades cuáles son?</p>
<p>Art. 282 undecies.</p>	<p>NOSOTROS estamos requiriendo que sea delito, no una escueta infracción que se destina para recaudación.</p>
<p>Artículo 411.</p>	<p>NI EN EL 410 NI EN EL 411 MENCIONAN ¿CÓMO DEBEN SER ESOS ESPACIOS VERDES? PORQUE SE TRATA DE TENER POBLACIÓN ARBOREA NO SOLO FORRAJE.</p>
<p>Art. 411 bis.</p>	<p>FALTA QUE SE ESPECIFIQUE QUE NO SOLO ES UN ÁRBOL POR VIVIENDA, QUE SE RECIBA EL FRACCIONAMIENTO CUANDO, ADEMÁS DEL ÁRBOL POR UNIDAD HABITACIONAL, EL FRACCIONAMIENTO TENGA UN ÁREA POBLADA DE ÁRBOLES.</p>

RESUMEN

1. Se está realizando un **parche al Código Territorial para el Estado y municipios de Guanajuato**, sin la esencia de gestionar la protección integral al arbolado urbano. Es algo muy claro desde el momento en que no pasó por la Comisión de Medio Ambiente, sino por la Comisión de Desarrollo Urbano y no habla de proteger ni preservar árboles ni áreas ni espacios verdes.
2. **No se tiene el compromiso con el medio ambiente**, todo lo expuesto es ambiguo y no está abordando el problema de raíz, adicionando el concepto de "ARBOLADO URBANO" no significa que se esté regulando, es una adición que no regula el tema de la protección del árbol en las zonas urbanas.
3. Se le pretende dar **libre arbitrio a los municipios**, toda vez que pretenden que EL ARBOLADO URBANO se adecue al PROGRAMA MUNICIPAL, no al revés, debemos

adecuarnos para no quitar, los programas dan preponderancia a la OBRA PÚBLICA, será un hecho la tala masiva de ÁRBOLES, como ha estado sucediendo. Se dan atribuciones en esta materia a los ayuntamientos sin que autoridades superiores supervisen, controlen o regulen, sí la PAOT no tiene facultades, ¿cuál será el procedimiento para reportar el incumplimiento del municipio?

4. Se denota claramente que el **FACTOR ECONÓMICO predomina y no el ARBOLADO URBANO**. El enfoque es la OBRA PRIVADA y a la OBRA PÚBLICA. Dejan una laguna legal enorme en el tema de dictámenes y con ello talar a diestra y siniestra. Dado que no es una propuesta específica, se puede prestar para la desviación de fondos.
5. Se considera vagamente la obligación de los ciudadanos de cuidar los árboles de su entorno, más no se menciona la carga que debe tener el municipio, se dan atribuciones y no obligaciones específicas. Se deben imponer multas y su destino debe ser la **PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**, no convertirse en ingresos para el gobierno.
6. Se observa en el documento errores jurídicos como léxicos, reiterando la nula pretensión de la protección al arbolado urbano.
7. **ESTA INICIATIVA SOLO ES PUBLICIDAD** para quienes simulan querer aportar. **INFORMANDO** incompletamente, aludiendo algunos medios que será ley, cuando solo son reformas, muy lejos una acción de otra, además de que el título que esgrimen es **PROTECCIÓN AL ARBOLADO**, pero realmente es **PROTECCIÓN y LIBERTAD** a intereses particulares.
8. **SE IMPUGNARÁ EN CASO DE APROBACIÓN**, porque se está reformando para sinnúmero de temas más no **PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO**.
9. **TODAS ESTAS INICIATIVAS DE REFORMA PARA ADICIONAR, SUPRIMIR O CONTINUAR REDACCIONES A DIVERSOS ARTICULADOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SOLO OTORGAN CARGAS Y OBLIGACIONES ADICIONALES A LOS PARTICULARES, SIN PENA NI GLORIA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO NI LAS ÁREAS VERDES Y ESPACIOS NATURALES URBANOS.**






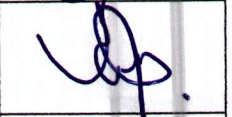

POR QUÉ SÍ LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EL 31 DE MAYO 2019.

1. Por todo lo no considerado en el análisis anterior en las iniciativas.
2. Falta esta regulación que pondrá orden a autoridades y a ciudadanos de manera imparcial. En base a nuestra propuesta de ley se modifiquen los reglamentos municipales, para que no sean juez y parte.
3. Es una norma jurídica regulatoria "integral" que abarca todos los aspectos que se deben regular para poner orden, tanto a las autoridades estatales como municipales.
4. Se requiere brindar más facultades a la Procuraduría Ambiental y no restar como lo hace la presente reforma, ya que para eso está creada la autoridad mencionada, solo que en la actualidad solo representa una figura de recomendaciones, lo cual debe modificarse para tener un adecuado orden jurídico y no mezclar áreas, que a final del día solo ocasiona lagunas legales y problemas a futuros normativos, deben existir clasificaciones normativas y no concentrar en un instrumento legal un universo de normatividades.
5. El diseño espontáneo de cada disciplina jurídica singular es una de las tareas más trascendentales de los juristas eruditos, pues a través de ella se conforma la Doctrina jurídica (también llamada Ciencia del Derecho, Dogmática jurídica u «orden externo» (VERGARA BLANCO, 2014).

Este es, en verdad, el saber jurídico por antonomasia: es la literatura jurídica. Tal literatura es siempre especializada; no se ofrece nunca de modo genérico (no existen tratados de «Derecho», a secas, que intenten abarcar todas las especialidades del Derecho o el completo universo del Derecho), sino siempre es singularizada en ramas, disciplinas especiales: Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho constitucional, Derecho civil, etc. La Doctrina, entonces (ya no solo como literatura, sino como dimensión y parte del Derecho), siempre es especializada (VERGARA BLANCO, 2014).

Por lo anterior expuesto, por dogmática jurídica, debe existir un orden y respeto a la especialización, no se puede concentrar en un solo instrumento normativo temas que sea resultado de una profunda especialización y con una clasificación de fondo distinta desde el punto de vista jurídico. ESTÁN MINIMIZANDO, REDUCIENDO, NO CONSIDERANDO la preponderancia que amerita LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.



NOMBRE	ORIGEN	CARGO	FIRMA
Yesenia Orosio Mosqueda	Padron de Cabilderos	Cabildera	
Alana Alejandro Ibarra Hdez.	Ciudadana	Ciudadana	
Elizabeth Cruz Carrera.	Campana adop- ta un árbol	Coord. goal.	
Georgina ARamirez B.	Colectivo La Milpa de la Paz	Miembro	
Claudia del Castillo Sotelo	Planeta 4	Miembro	